

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00988

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50C-995505, se decreta su secuestro.

En consecuencia, se comisiona a la Inspección de Policía, a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Seguridad – Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo dispuesto por el Acuerdo 735 de 2019 del Concejo de Bogotá, en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso y se nombra al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Líbrese despacho comisorio.

De otra parte y habida cuenta de que del certificado de tradición y libertad del señalado predio, se desprende que detenta una «*hipoteca abierta sin límite de cuantía*», según el canon 462 del C.G.P., se le ordena al extremo ejecutante que realice la notificación del acreedor garantizado, Edwin Javier Murcia Villamil, bajo los apremios de los artículos 291 a 293 *ibidem*, a fin de que haga valer su crédito ante este despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a su enteramiento personal, en proceso separado o en el asunto de marras; téngase en cuenta, que en el evento de que tal actuación no se realice en el lapso señalado «*solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado [...] hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa*» (concordante con art. 463 del C.G.P).

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C 7 de julio de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º 017 de esta fecha, fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--